



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

6192/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de enero del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6192, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado: ***"Copia de mi expediente clínico abierto en Hospital Regional de Santa Ana correspondiente al número de afiliación [REDACTED] que contenga toda la información de consultas realizadas, diagnósticos, referencias y exámenes realizados"*** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo, el solicitante es el titular de la misma.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Regional de Santa Ana y Unidad Médica Santa Ana del ISSS a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió respuesta en el sentido que con los datos proporcionados no fue factible la ubicación del expediente solicitado ya que no se cuenta con registros de atenciones recibidas por el peticionario. Asimismo, se advierte que la solicitud no cuenta con la firma autógrafa del solicitante y no se proporcionan los elementos necesarios para la ubicación del referido expediente.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al no existir evidencia que el solicitante haya tenido registros de atenciones recibidas, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.



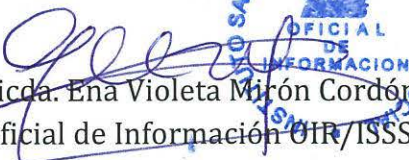
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdova
Oficial de Información OIR/ISSS

